PROGRAMA DE CRÉDITO

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EMPRESAS RADIODIFUSORAS

Firmas de Aprobación				
Elaboró		**Revisó**		**Autorizó**
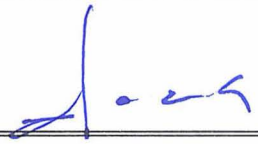				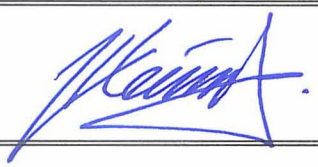
Gerente de Programas y Productos de Crédito Agropecuario		Director Ejecutivo de Programas y Productos		Comité de Operación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2016. Secretaria del Comité de Operación
Joel O. Garza Farías Pineda		Héctor Manlio Peña Jiménez		Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios

Control de Emisión y Ediciones					
Versión	**Fecha de Aprobación**	**Órgano Colegiado / Sesión**	**Órgano Colegiado / Sesión**	**Fecha de entrada en vigor**	**Breve descripción de cambios**
001	30-11-2016	Comité de Operación / 163ª Sesión Ordinaria		15/12/2016	Emisión

Contenido

1. Introducción 4

2. Mercado Objetivo 5

3. Identificación del Cliente 5

4. Términos y Condiciones del Crédito 5

4.1 Tasa de Interés y Comisiones 6
4.2 Garantías 7

5. Validación 8

6. Instrumentación y Formalización 8

7. Supervisión y Seguimiento 9

7.1 Supervisión 9
7.2 Seguimiento 9

8. Anexos 10

1. Introducción

El presente Programa está diseñado para atender a las personas físicas o personas morales (en adelante **clientes**) constituidos en términos de lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante **IFT**), como Empresas Radiodifusoras (en adelante **Programa**).

El presente Programa se emite considerando los cambios constitucionales y legales emanados de la Reforma en materia de Telecomunicaciones.

Como parte de las llamadas Reformas Estructurales, se llevó a cabo la reforma en materia de telecomunicaciones, la cual tiene como objetivos, entre otros, el fortalecimiento de los derechos vinculados con la libertad de expresión e información y el derecho a los servicios de radiodifusión.

Con motivo de lo anterior, el 14 de julio de 2014 se publica, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al cual, entre otros aspectos, en su artículo 2º declara que el servicio de radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará la eficiente prestación de dichos servicios y, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico se podrá permitir por el Estado conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Conforme al artículo 6º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".*

Según se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018), *"la reforma en materia de telecomunicaciones busca incentivar la competencia efectiva en todos los segmentos de las telecomunicaciones. Lo anterior, con el propósito de asegurar la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país. Asimismo, se busca contar con precios adecuados para que todos los niveles socioeconómicos tengan acceso a las nuevas tecnologías. Además, se impulsará una mayor calidad de los servicios para que sean más rápidos y confiables y se fomentará una mayor diversidad en los contenidos. Mejorar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, cumple un doble propósito. Por una parte, son actividades económicas que producen insumos estratégicos para el incremento de la productividad de las empresas en México. Por otro lado, son instrumentos que propician el fortalecimiento de los derechos fundamentales".*

Es así que en el propio PND 2013-2018, señala que, para democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones, la Reforma al Sector tiene como uno de sus pilares asegurar la cobertura universal de servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país, de lo que desprendemos que esta cobertura universal comprende tanto al medio urbano como al rural.

Por lo que hace a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante FND), la Ley Orgánica en su artículo 2º, dispone que *"...tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de **impulsar el desarrollo** de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás **actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población**."*

Al respecto, el artículo 4º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece que el desarrollo rural sustentable se logra con el concurso de los diversos agentes organizados a través del fomento de actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola.

2. Mercado Objetivo

El Programa ofrece financiamiento a través de operaciones de primer piso, para el pago del refrendo de la concesión de explotación otorgado por el Ejecutivo Federal del espectro radio eléctrico.

El mercado objetivo del Programa son los titulares de concesiones que deban ser refrendadas para la prestación del servicio de radiodifusión y cuya antena de radiodifusión y las propias radiodifusoras asociadas a la concesión a refrendar, se encuentren en localidades menores a 50,000 habitantes y que cumplan con la siguiente condición de elegibilidad:

Condiciones de Elegibilidad		
Condiciones	**Tipo**	**Observación**
A cumplir por el cliente	Demostrar ser legítimo poseedor de la concesión; y tener autorización para obtener el refrendo.	Documentación presentada al IFT y oficio de autorización vigente para realizar el pago del refrendo.

3. Identificación del Cliente

La FND con información de IFT procederá a identificar a los clientes para determinar si la concesión objeto del refrendo cumple con lo establecido en el numeral 2 Mercado Objetivo.

Las agencias tendrán la responsabilidad de iniciar la relación de negocios con los clientes y proporcionarles la asesoría suficiente, para que las solicitudes puedan ser validadas correctamente.

4. Términos y Condiciones del Crédito

Términos y Condiciones del Crédito		
Tipo de Crédito	Crédito Simple	
Destino	Pago del refrendo[1] de la concesión de explotación del espectro.	
Monto por Cliente[2]	**Mínimo**	**Máximo**
	El equivalente en moneda nacional a 10,000 UDI´s	El equivalente en moneda nacional a 400,000 UDI´s

1 El importe máximo del refrendo es de 2.5 mdp.
2 En caso de que el cliente solicite financiamiento para más de un refrendo, la suma de los importes de cada refrendo no podrá exceder el equivalente en moneda nacional de 400,000 UDI´s.

Plazo	El plazo del crédito estará determinado por el monto de la solicitud, considerando lo siguiente:	
	Hasta por 3 años	**Hasta por 5 años**
	Cuando el importe del crédito sea mayor o igual al equivalente en moneda nacional a 10,000 UDI´s y menor a 200,000 UDI´s.	Cuando el importe del crédito sea mayor o igual al equivalente en moneda nacional a 200,000 UDI´s y hasta 400,000 UDI´s.
Pago de Capital	El pago de capital podrá ser anual o mensual.	
Pago de intereses	El pago de intereses será mensual.	
Aforo	El aforo será hasta por el 80% del importe del refrendo de la concesión.	
Instrumentación y Formalización	Las operaciones que sean validadas al amparo de este Programa se formalizarán mediante el contrato y pagaré que determine el área jurídica y estarán publicados en la Normateca Institucional.	

El presente Programa no aplica para Pequeños Productores.

4.1 Tasa de Interés y Comisiones

La tasa de interés y comisiones que aplicarán tiene las siguientes características:

Características	
Tasa de Interés[3]	La tasa de interés aplicable será variable, en función de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (en adelante TIIE). La TIIE equivale al promedio aritmético de las cotizaciones diarias de la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o a través de su página, o en cualquier otro medio autorizado al efecto por el propio Banco de México, correspondientes al mes inmediato anterior a aquél en que se causen los intereses. Para el cálculo de los intereses mensuales se aplicará la siguiente fórmula: Intereses = (TIIE + 400 puntos base) / 360 X los días del periodo mensual
Comisiones	Las comisiones serán las establecidas en el "Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales", publicado en la Normateca Institucional.

[3] Conforme a lo establecido en "Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés", Anexo 1. Asignación de Tasas de Interés, numeral 15. Tasas Especiales.

4.2 Garantías

El cliente podrá optar por alguno de los siguientes dos esquemas de garantías:

Esquema 1

Esquema de Garantías con la Concesión		
Garantía	**Descripción**	**Características**
La concesión en la modalidad de hipoteca industrial.	El Título de concesión, considerado como el concepto de inversión; documento que otorga el IFT al radiodifusor, así como la unidad industrial completa.	• Para efectos de conocer el valor nominal de las garantías, se podrán considerar avalúos de hasta 5 años de antigüedad o la suma asegurada que se señale en la póliza de seguro vigente. • Previo a la dispersión del recurso, el cliente deberá proporcionar póliza de seguro vigente cuando otorgue en garantía la unidad industrial, conforme a lo establecido en el MNPC.

Esquema 2

<table>
<tr><th colspan="4">Esquema de Garantías sin la Concesión</th></tr>
<tr><th>Garantía</th><th colspan="2">Descripción</th><th>Características</th></tr>
<tr><td>Hipotecaria</td><td colspan="2">Urbana o Rústica
Hipoteca sobre bienes inmuebles</td><td>• Para efectos de conocer el valor nominal de las garantías, se podrán considerar avalúos de hasta 5 años de antigüedad o la suma asegurada que se señale en la póliza de seguro vigente.
• Previo a la dispersión del recurso, el cliente deberá proporcionar póliza de seguro vigente, conforme a lo establecido en el MNPC.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Garantías Líquidas</td><td>“Nivel de Cobertura de Garantías” sobre la hipoteca</td><td>Porcentaje a Constituir</td><td>Características</td></tr>
<tr><td>Alto</td><td>0%</td><td>No aplica.</td></tr>
<tr><td>Medio</td><td>5%</td><td rowspan="2">• Se constituye como fondo de primeras pérdidas a favor de la FND.
• La garantía líquida se podrá constituir en la FND en fideicomiso o en CODES[4].</td></tr>
<tr><td>Bajo</td><td>10%</td></tr>
</table>

[4] Contrato de Depósito de Títulos en Custodia y Administración, emitido por BANSEFI.

El valor de aceptación de las garantías será el resultado de aplicar un factor al valor nominal de las garantías. El factor determinará la relación[5] entre el valor nominal de la garantía y el monto de la operación. Esta relación se define como nivel de cobertura de garantías. El nivel de cobertura de garantías puede ser Alto, Medio o Bajo.

En ambos esquemas el nivel de cobertura garantía deberá ser por lo menos bajo de acuerdo a lo establecido en el MNPC y conforme a la herramienta de análisis "Clasificación, Valor y Cobertura de Garantías".

Las operaciones al amparo del presente Programa **NO** serán elegibles para el Fondo Nacional de Garantía de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural (**FONAGA**).

5. Validación

Las solicitudes al amparo de este Programa, se validarán a través de la "Herramienta de Evaluación para Empresas Radiodifusoras" (en adelante Herramienta), publicada en la Normateca, la cual sustituye el estudio de crédito simplificado.

Todas las solicitudes se validarán al amparo de las facultades mancomunadas de la agencia con cualquier resultado de SCORE, siempre y cuando la Herramienta dé como resultado Proyecto Viable[6] .

La Herramienta permitirá generar, a partir del flujo de efectivo del cliente, el análisis de sensibilidad y calculará la capacidad de pago del solicitante.

6. Instrumentación y Formalización

Las operaciones que sean validadas al amparo de este Programa se formalizarán mediante el contrato y pagaré que determine el área jurídica y estarán publicados en la Normateca Institucional.

Las garantías deberán inscribirse en los Registros Públicos correspondientes.

Tratándose de la constitución del gravamen sobre la concesión, el cliente deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones. reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el IFT autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

La Mesa de Control revisará que las operaciones estén debidamente formalizadas y solamente instruirá la dispersión de los recursos cuando no existan observaciones. La dispersión se realizará directamente al IFT cuando así se estipule en el contrato.

---

[5] La relación garantía – crédito, es el cociente de dividir el valor (nominal) de las garantías entre el monto de la operación. El nivel de cobertura de garantías considera el valor de las garantías a valor de aceptación.

[6] Excepción al Programa de Financiamiento Pre Autorizado

7. Supervisión y Seguimiento

7.1 Supervisión

La supervisión de las operaciones se realizará conforme a lo siguiente:

Previa	Considerando los requisitos que establece el IFT para el refrendo de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias de radio AM o FM; la visita de inspección que se establece en su normativa[1], sustituirá la visita previa.
Comprobación	Considerando que las operaciones que se otorgarán tendrán como destino el pago del refrendo de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias de radio AM o FM, la comprobación del pago del cliente deberá realizarse presentando copia del recibo de pago y/o transferencia, del refrendo otorgada por el IFT por un plazo de 20 años. Dichos documentos, deberán proporcionarse en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha de dispersión, como se establece en el MNPC en operaciones de primer piso.
Acompañamiento	En cuanto a la supervisión para comprobar el correcto uso de la totalidad de los recursos, en materia de concesiones, el propio IFT establece que supervisan el adecuado uso de las concesiones. Dichos reportes de supervisión deberán ser proporcionados a la FND conforme a la periodicidad en la que se realicen dichas supervisiones de acuerdo con lo establecido en la concesión.

7.2 Seguimiento

Las agencias notificarán inmediatamente, vía correo electrónico, a la DEEECR el inicio del trámite de la solicitud de las Empresas Radiodifusoras. El correo electrónico contará, al menos, con los siguientes datos:

- Agencia
- Fecha
- Nombre del concesionario
- Número de cliente
- Distintivo y banda de la radiodifusora (ejemplo: XEJPV-AM)
- Número de solicitud

La DEEECR generará reportes mensuales de seguimiento de las solicitudes recibidas, validadas, formalizadas y dispersadas al amparo del Programa, con la finalidad de dar seguimiento puntual desde el Corporativo.

[1] Excepción al MNPC.

8. Anexos

I. Solicitud de Crédito para Empresas Radiodifusoras
   a. Persona física
   b. Persona moral

II. Requisitos
   a. Persona física
   b. Persona moral

III. Herramienta de Evaluación para Empresas Radiodifusoras

IV. Contrato de Crédito

V. "Check List" de Mesa de Control

VI. Formato de Autorización para solicitud y uso de datos personales